# Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE

**BUENOS AIRES PROVINCIA** 

BA

## Resoluciones

## **Resoluciones**

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Resolución N° 139

La Plata, 1° de octubre de 2014.

VISTO las Resoluciones Ministeriales  $N^{\rm o}$  71 y 102, de fecha 11 de julio de 2014 y 5 de agosto de 2014 respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 71/14 se establece suspender en forma temporal y precautoria la pesca de la especie corvina rubia (Micropogonias furnieri) desde el paralelo 35° 10' hasta Punta Rasa y desde la costa hasta las siete (7) primeras millas en aguas de jurisdicción provincial;

Que la suspensión establecida en la norma señalada tendrá vigencia hasta tanto los resultados de los monitoreos generados por esta Cartera en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero indiquen su levantamiento;

Que en esa inteligencia se autorizó una campaña de prospección que arrojo como resultado mantener la medida de protección de juveniles de corvina rubia (Micropogonias furnieri) establecida en el acto administrativo mencionado en el primer considerando, con la excepción de las subáreas identificadas como 3b y 2c, entre las 3 y 7 millas, frente a Punta Piedras y General Lavalle respectivamente, dado que son los únicos dos sectores donde se detectaron en mayor proporción ejemplares adultos;

Que en ese orden de ideas se dictó la Resolución Ministerial Nº 102/14 que dejó sin efecto, para el área geográfica determinada por los siguientes puntos: al norte por el paralelo 35° 20' LS, al sur por el paralelo 35° 35' LS, entre las tres y siete primeras millas y para el área geográfica determinada por los siguientes puntos: meridiano 57°. 00 LW, el límite exterior del Río de La Plata entre las tres y las siete primeras millas, la suspensión establecida por la Resolución Ministerial Nº 71/14;

Que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha realizado un nuevo estudio de prospección en la zona en cuestión que arrojó como resultado la necesidad de dejar sin efecto las áreas autorizadas para la pesca establecida mediante la Resolución

Ministerial Nº 102/14 con el fin de establecer nuevas áreas de pesca; Que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 102/14;

Que en consecuencia esta Autoridad de Aplicación considera oportuno y necesario dejar sin efecto la suspensión establecida mediante la resolución Ministerial N° 71/14 para el área geográfica determinada entre los paralelos 35° 30′ S y 35° 45′ S, y para el área geográfica determinada entre el paralelo 36° 00′ S y el meridiano 57° 00′ W, ambas entre las tres y siete primeras millas náuticas, toda vez que son áreas en donde se detectaron en mayor proporción ejemplares adultos;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto, conforme lo estipulado por la Ley Nº 11.477, y su Decreto Reglamentario Nº 3.237/95;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

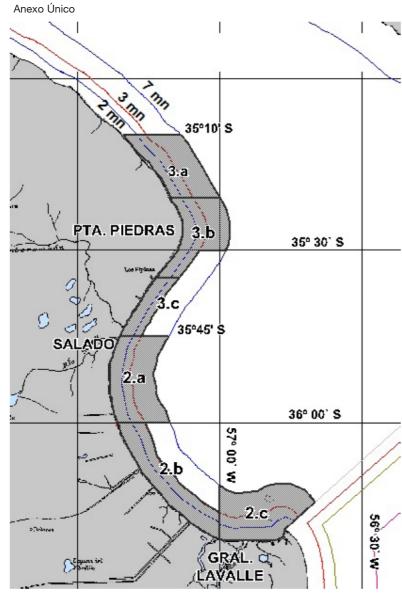
ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución Ministerial Nº 102/14 conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la suspensión establecida por la Resolución Ministerial N° 71/14 para las áreas geográficas determinadas por los siguientes puntos: entre los paralelos 35° 30′ S y 35° 45′ S y entre el paralelo 36° 00′ S y el meridiano 57° 00′ W, ambas entre las tres y siete primeras millas náuticas, conforme a los considerandos del presente acto. Las zonas mencionadas se ilustran en el mapa que pasa a formar parte integral del presente como anexo único.

ARTÍCULO 3°. El presente acto entrará en vigencia a partir de su registro pudiendo modificarse conforme a los resultados de los monitoreos que se lleven a cabo entre esta Cartera en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

ARTÍCULO 4º. Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez



C.C. 11.031

Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA Resolución Normativa Nº 56

La Plata, 11 de septiembre de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-38682/14 se propicia la aprobación de la aplicación web para el Sistema Integral de Multas vinculado a la liquidación y pago en todos los procesos vigentes relativos a sanciones que tramitan por ante esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; y

#### CONSIDERANDO:

Que esta Agencia de Recaudación impulsa un proceso de modernización constante en la administración de los distintos tributos, accesorios y sanciones respecto de los cuales resulta Autoridad de Aplicación:

Que, a tales efectos, este Organismo utiliza diversas aplicaciones y tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos, que tienden a facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta la utilidad y las evidentes ventajas de las precitadas tecnologías, se estima conveniente en esta instancia aprobar la implementación del sistema que deberán observar los contribuyentes a fin de cumplir los pagos de las multas que correspondan;

Que, en tal sentido, el sistema antes citado será de aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en los Títulos IX "De las infracciones a las obligaciones fiscales y deberes fiscales", X "De la incautación y decomisos de bienes" del Libro Primero – Parte

General del Código Fiscal (Ley Nº 10397, T.O. 2011 y modificatorias), Leyes especiales y normas complementarias de las cuales esta Agencia de Recaudación sea Autoridad de Aplicación;

Que el mecanismo propiciado, tiene como objeto facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales a cargo de los contribuyentes, así como el control sobre el mismo y sobre los antecedentes de infracciones, que realiza la Agencia de Recaudación respecto de todas las multas que tramitan por diferentes procesos, con la emisión de un volante de pago de las mismas, sea de oficio o por parte del propio contribuyente desde la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar):

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias:

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley  $N^{\circ}$  13766; Por ello,

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación del Sistema Integral de Multas que comprenderá el mecanismo para la liquidación y el pago de las sanciones pecuniarias previstas en los Títulos IX "De las infracciones a las obligaciones fiscales y deberes fiscales" y X "De la incautación y decomisos de bienes" del Libro Primero – Parte General del Código Fiscal (Ley Nº 10397, T.O. 2011 y modificatorias), y en los artículos 214 y 240 del citado Código, Leyes especiales y normas complementarias de las cuales esta Agencia de Recaudación sea Autoridad de Aplicación y que deberán utilizar a esos efectos, tanto los agentes de este Organismo, como los contribuyentes y demás responsables del Código Fiscal (Ley Nº 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

Disponer que el nuevo sistema habilitará a esta Agencia de Recaudación la carga de multas, su modificación y emisión de volantes de pago, al mismo tiempo que habilitará la carga de multas masivas y la emisión de sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los contribuyentes comprendidos en la presente Resolución Normativa podrán ingresar al nuevo sistema desde la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CUT).

Una vez efectuado el ingreso, los contribuyentes podrán generar sus propios volantes de pago de las multas, así como consultar los antecedentes de las multas obrantes en el sistema, permitiendo la reimpresión de aquellos comprobantes que se encuentren vigentes a la fecha de consulta.

El pago se identificará con la multa cancelada por medio del número de comprobante; imputándose el débito/crédito en la cuenta corriente del objeto al mismo tiempo que se registra el antecedente, de encontrarse la misma habilitada.

En caso de no verificarse la cancelación de la sanción, y habiendo adquirido firmeza la misma, se registrará el concepto en cuestión en la cuenta corriente de corresponder, habilitándose la posterior emisión de título ejecutivo, en los términos del artículo 104 del Código Fiscal (Ley Nº 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

ARTÍCULO 3°. Los volantes de pago generados (R-112 A y R-112 V), tendrán una vigencia para su utilización que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles. En caso de haberse vencido el volante de pago, podrá generarse uno nuevo, por un período de vigencia equivalente al establecido en el presente párrafo.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los contribuyentes y responsables comprendidos en la presente Resolución deberán utilizar los siguientes formularios electrónicos, que se aprueban como Anexo Único de la presente, según corresponda a la operación seleccionada:

-R-112 A: Formulario de "Volante de pago de multas generado por agentes de ARBA".

-R-112 V: Formulario de "Volante de pago de multas generado por el contribuyente" ARTÍCULO 5°. Disponer que en una primera etapa de implementación del nuevo sistema regulado por la presente Resolución Normativa, y hasta nueva disposición en contrario de esta Autoridad de Aplicación, el mismo será de utilización opcional respecto de los sistemas actualmente vigentes de liquidación de multas.

ARTÍCULO 6°. La presente comenzará a regir a partir del día 15 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi

Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

Liquidación de	Multas	R-112 A	Arba Agencia de Recaudación Frontecia de Europa Aires
Impuesto:		Contribuyente:	
C.U.I.T./Pdo. Pda./Don			
Ap. Y Nom./Razón Soc Liquidación:	cial:	Fecha Expedición:	
Operativo/Acta:		Fecha:	
Acto:			
Número	de	Expediente:	
Proceso:			
Períodos Incluidos:	o Importe		
Importe original: Interese	es:		
Coeficiente de interés: Importe a pagar:			
mporto a pagar.			
		625413513584864	ANEXO ÚNICO
Limite Marke	<b>88</b> -14	R-112 V	Anexo único
Liquidación de	Multas		Arba
Liquidación de Impuesto:	Multas		Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don	ninio:	R-112 V	Arba
Impuesto:	ninio:	R-112 V	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./Razón So Liquidación:	ninio:	R-112 V  Contribuyente:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación: Operativo/Acta:	ninio:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./Razón So	ninio:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número	ninio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación: Operativo/Acta: Acto:	ninio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	MHJA
Impuesto: C.U.I.T./P do.Pda//Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso:	minio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./Razón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos:	minio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./Razón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos:	minio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./Razón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos:	minio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos: Tipo Period	minio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos: Tipo Period	minio: ocial:	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos: Tipo Period	de de Importe	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba
Impuesto: C.U.I.T./Pdo.Pda./Don Ap. Y Nom./R azón So Liquidación:  Operativo/Acta: Acto:  Número  Proceso: PeríodosIncluidos: Tipo Periodos  Importe original: Intereses:	de de Importe	R-112 V  Contribuyente:  Fecha Expedición:  Fecha:	Arba

2726344075220218380000021425100000000014000100006

Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA Resolución Normativa Nº 61

La Plata, 03 de octubre de 2014.

VISTO que mediante el expediente  $N^{\circ}$  22700-38610/14 se propicia determinar la forma y modalidades de aplicación de los beneficios reconocidos por los artículos 20 y 49 de la Ley  $N^{\circ}$  14.553 y por la Resolución  $N^{\circ}$  120/14 del Ministerio de Economía, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 49 de la Ley Nº 14.553, Impositiva para el ejercicio fiscal 2014, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que, de conformidad con lo expuesto en el párrafo que antecede, el Ministerio de Economía dictó la Resolución Nº 120/14, con el objeto de hacer efectivas las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas en los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación:

Que el artículo 20 de la Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal corriente, establece que las bonificaciones por ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario no podrán exceder, en su conjunto, el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente;

Que el artículo 49 de la Ley Nº 14.553 autoriza bonificaciones especiales en el Impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas; las bonificaciones indicadas, no podrán superar, el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente:

Que la Resolución Ministerial de tratas establece en su artículo 1º un descuento del diez por ciento (10%) del monto de los Impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto anual de dichos tributos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas;

Que, asimismo, con fundamento en la manda legal de tratas, en la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía se ha resuelto otorgar a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2014, una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota de dicho impuesto abonada en término, elevándose al quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural; y, asimismo, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) por cancelación anticipada del monto total de las cuotas no vencidas para el caso del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana;

Que por su parte, y respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, cabe incorporar como recaudo para acceder a la bonificación referenciada en el Considerando precedente, el debido cumplimiento al régimen de información dispuesto por la Resolución Normativa Nº 32/08 y sus modificatorias, para aquellos contribuyentes sobre los que pese el deber de presentar las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 2012 y 2013;

Que, para el Impuesto a los Automotores, la Resolución Ministerial Nº 120/14 ha previsto acordar, en su artículo 2º, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) por la cancelación anticipada del monto total de las cuotas no vencidas, estableciendo asimismo en su artículo 6º una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota del Impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación que resulte abonada dentro de los plazos previstos al efecto;

Que las consideraciones apuntadas tornan necesario el establecimiento de las condiciones necesarias para considerar cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución Ministerial de tratas, a los efectos de aplicar las bonificaciones mencionadas;

Que, respecto del Impuesto Inmobiliario Complementario, se ha considerado disponer una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del tributo, que correspondan al ejercicio fiscal 2014, según corresponda, que sean abonadas en término;

Que, finalmente, el artículo 9º de la Resolución Ministerial citada dispone el incremento de determinadas bonificaciones cuando los sujetos alcanzados por las mismas hayan declarado su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación (Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), razón por la cual corresponde reglamentar las condiciones para su otorgamiento;

Que, conforme las consideraciones supra señaladas, corresponde el dictado de la norma reglamentaria pertinente;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.766 y por la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía;

Por ello,

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Capítulo I. Bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas.

ARTÍCULO 1º. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, se aplicarán con relación a aquellos contribu-

yentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 4º de la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente

#### IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas Cuotas vencidas 2014	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 01 a 04/2013	Ninguna	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013 y 1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	2013, 1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1, 2 y 3/2014	2013, 1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

#### IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO BALDÍO

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas Cuotas vencidas 2014	Cancelado Imp. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013 y 1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	2013, 1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4

ARTÍCULO 2º. La aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural se hará efectiva con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, cumplan las condiciones previstas por el artículo 5º de la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

#### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009,2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas Cuotas vencidas 2014	Cancelado Imp. Inmobiliario Complementario	Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 mods., corresponder	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	2013	Declaración Jurada 2012	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013 y 1/2014	Declaración Jurada 2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	2013 1 v 2/2014	Declaración	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3

ARTÍCULO 3º. Establecer la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario que sean abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto.

ARTÍCULO 4°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 7º de la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

#### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009,2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas cuotas vencidas 2014	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 01 a 04/2013	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2014	2009, 2010, 2011, 2012 v 2013	1, 2 y 3/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

ARTÍCULO 5°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 7º de la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009,2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas cuotas vencidas 2014	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

ARTÍCULO 6°. Establecer el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por el artículo 2º de Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

	AUTOMOTORES	INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO	INMOBILIARIO URBANO BALDÍO
CANCELACIÓN ANTICIPADA	% descuento	% descuento	% descuento
A LA FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA 2	6	6	4
A LA FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA 3	4	4	2
A LA FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA 4	2	2	-

Las bonificaciones previstas en este artículo se harán efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuva cancelación anticipada se produce.

Capítulo II. Bonificación por declaración de la CUIT, CUIL o CDI ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º. La bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones en las emi-siones de cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural prevista en el artículo 2º de la presente Resolución se incrementará al veinte por ciento (20%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, cuando cinco (5) días antes de la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas a bonificar, los contribuyentes declaren o tengan declarada ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aire, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

ARTÍCULO 8°. Las bonificaciones por buen cumplimiento de las obligaciones en las

emisiones de cuotas de los Impuestos Inmobiliario Urbano y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, previstas en los artículos 1° y 5° de la presente, respectivamente, se incrementarán al diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución Nº 120/14 del Ministerio de Economía, cuando los contribu-yentes hayan declarado ante esta Agencia de Recaudación su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a bonificar.

Cuando se trate del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, la bonificación prevista en el párrafo anterior se otorgará por única vez sobre el importe original de la cuota del impuesto a vencer y se hará efectiva a partir de la segunda cuota del impuesto

Capítulo III. Disposiciones generales. De forma.

ARTÍCULO 9°. Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 13850 y de conformidad a la pauta elaborada por el Ministerio de Economía en función de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 14.553 -Impositiva para el ejercicio 2014-, un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana Baldía, determinado de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley Impositiva, para aquellos inmuebles a los cuales resulte de aplicación

lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nº 14.394. ARTÍCULO 10. La presente regirá a partir del 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

> Iván Budassi Director ejecutivo C.C. 10.730



La Plata, 15 de octubre de 2014.

VISTO que por el expediente Nº 22700-38069/14 se propicia modificar el Régimen de Retención sobre los créditos bancarios adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04, texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09, modificado por las Resoluciones Normativas N° 14/09 y N° 14/10, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" Nº 79/04, texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09, modificado por las Resoluciones Normativas N° 14/09 y N° 14/10, se estableció el Régimen Especial de Retenciones sobre acreditaciones bancarias, conforme las pautas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aprobado por la Resolución General Nº 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, actualmente incorporado en el texto de la Resolución General Nº 2/14 de la citada Comisión;

Que el artículo 7° de la Disposición mencionada en el párrafo anterior establece las alícuotas que deberán aplicarse en cada caso, a los fines de practicar la retención;

Que, en particular, en el artículo 7º, inciso 1) y en los Anexos I, II y III de la citada Disposición, se regulan las alícuotas de retención a aplicar respecto de contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen General del artículo 2º del citado Convenio;

Que, por otro lado, en el inciso 2), subinciso 2.5 del mismo artículo se dispone una alícuota de retención del 0,25% (cero con veinticinco por ciento) para contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen Especial del artículo 13 del citado Convenio (Producción Primaria e Industrias);

Que, en esta instancia, se estima pertinente incorporar nuevas actividades económicas a los Anexos II y III de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 79/04, texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09 y modificatorias;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para modificar la alícuota de retención a aplicar en los casos regulados en el artículo 7º, inciso 2), subinciso 2.5 de la Disposición de referencia;

Que, por último, resulta oportuno definir el tratamiento alicuotario a aplicar, para aquellos sujetos que demuestran un mayor riesgo fiscal, no presentando declaraciones juradas por los últimos anticipos devengados;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias:

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.766; Por ello.

#### EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE **BUENOS AIRES, RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el subinciso 2.5, del inciso 2), del artículo 7° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, por el siguiente:

"2.5 Producción Primaria e Industrias (artículo 13 del Convenio Multilateral): 0,30%"

ARTÍCULO 2°. Incorporar en el Anexo II de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N°8/09) y modificatorias, las actividades que se detallan a continuación:

SERVICIOS PARA LA PESCA 050300

CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES 410020 **SUPERFICIALES** 

512311 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO VINO Y **CERVEZA** 

VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA 512313

VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS 512320

VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE TAPICERIA; TAPICES 513111 Y ALFOMBRAS

VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BOLSAS NUEVAS 513112 DE ARPILLERA Y DE YUTE

513120 VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CUEROS, PIELES, 513140 MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES

513330 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS

513410 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y 513420 **FANTASÍAS** 

VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS. EXCEPTO. DE 513511 OFICINA; ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES

VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS, EXCEPTO DE OFICINA 513512 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE 513550 SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO

513920 VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES

513930 VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES

513941 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES

VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, 513949 EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES

VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA 513950 PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN

VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS 514310

VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS 514340

VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS 514350

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., 514910 DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., 514920 DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS 514933 DEL PETROLEO

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y 514939 DESECHOS DE VIDRIO, DE PLÁSTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUÍMICOS N.C.P

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.

VFNTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS. EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE 515120 USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO

VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE 515130 USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA

515140 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

515150 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO

VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE 515160 USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y EL CAUCHO

VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL 515300 TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN

515411 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA

VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES 515412 PARA OFICINAS

VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES 515421 PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.

VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES 515422

PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P. VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO 515910 E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL

VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN 515921 Y COMUNICACIONES

VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE OFICINAS, CÁLCULO 515922 Y CONTABILIDAD

515929 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR; VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.

VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES 515990 CONEXOS N.C.P.

523220 VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR

524910 VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES

VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS 524990 **AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS** 

525100 VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

525200 VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES

633192 REMOLQUES DE AUTOMOTORES

TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES 633291

TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES 633391

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA 731100 INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS 731200 CIENCIAS MÉDICAS

731300 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS 731900

CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P. 732100 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS

CIENCIAS SOCIALES 732200 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS

CIENCIAS HUMANAS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR 749210

SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE 749500

ARTÍCULO 3º. Incorporar en el Anexo III de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa Nº 8/09) y modificatorias, las actividades que se detallan a continuación:

504020

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS
REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA 526100

REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS 526901

ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, 711200

SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN

711300 ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA,

SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN

ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS 712100 712200 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA

CIVIL, SIN OPERARIOS 712300 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS

713000 ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P. 930910 SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL

ARTÍCULO 4º. Incorporar al artículo 7º de la Disposición Normativa Serie "B" Nº

79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa Nº 8/09) y modificatorias, el siguiente inciso 4):

"4) Contribuyentes sin presentación de declaraciones juradas en los últimos seis

ARTÍCULO 5º. La presente comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2014. ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi Director Eiecutivo C.C. 11.254

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Resolución Nº 120

La Plata, 12 de septiembre de 2014.

Visto el expediente 22500-27184/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en distintos partidos de esta Provincia, y

#### CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.390;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para los aludidos partidos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 10.390 y modificatorias;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley Nº 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Bragado, L. N. Alem, Saladillo y Chivilcoy cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente se adjuntan a la presente, por el período 01/06/14 al 31/10/14.

ARTÍCULO 2º. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria con carácter individual a los fines de la Ley Nº 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en el partido de Carmen de Areco, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo V, se adjunta a la presente, por el período 01/06/14 al 31/10/14.

ARTÍCULO 3º. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y período mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran los Anexos I, II, III, IV y V, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos indicados en los artículos 1º y 2º de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Nº 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción

ARTÍCULO 5°. Los beneficios establecidos en el artículo 4° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Individual declarado en el marco de la pre-

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley Nº 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 8º, Registrar, comunicar a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Aleiandro Rodríguez

Ministro de Asuntos Agrarios

	ANEXO I			
PARTIDO: BRAGADO				
Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Rolleri, Hernán Horacio	V	374P	12149	20-11421739-6
Muca S.A.	XI	1334	1395	30-70823607-8
	XI	1349 B	9650	
Petegoli, Julio Hermenegildo	V	412	1528	20-05033003-7
	VII	777 F	150	

Riboldi, María Luján	V	337	1525	27-04756440-4
Finger Carlota María Guillermina	VII VII	760 761	791 790	27-01399825-1
Stortini, Alicia María	Χ	1251 A	7903	27-06709812-4
Poroto S.A.	X X	1167 A 1158 A	17645 17637	30-70811547-5
	X	1156 C	6754	
Botta, Hugo Adolfo	X X	1165 C 1273 C	17643 20930	20-10211760-4
Estancia Mamaho S.A. Barni, Rodolfo Carlos	IV VI	210 A 435	649 401	30-71250200-9 20-05055174-2
Barrii, Nodolio Carios	VI	439	361	20-03033174-2
	VI VI	443 A 444 A	7779 17391	
	VI	450 A	19013	
	VI VI	445 421 B	17805 27986	
	V	353 C	1132	
Bragagnolo, Antonio Augusto	V V	372 A 401 B	1781 20007	20-93566283-5
Petegoli, Martha María Lidia	V	413	17385	27-03701350-7
Lombardo Silvina Esther	V V	414 415	29816 17387	27-17013055-9
Lombardo Jorgelina Andrea 23-20491032-4	V	416	9910	
Lombardo Carlos Miguel Américo				
20-23999868-3 Lombardo Luis Alberto	V	407 A	6851	20-05060404-8
Mosca Nelida Juana	·	101 7	0001	20 00000 10 1 0
27-04785659-6 Rodríguez, Oscar Rubén	V	348	6872	20-05050045-5
Churrinche S.A.	VI	432	406	30-57452656-2
	VI VI	460 431	17395 42	
	VI	459	43	
	VI VI	430 429	48 49	
	V V	409 C 400 D	6852	
	V	400 D 400 C	17382 17381	
	VI VI	483 470	8575 8324	
	V	417	1654	
	V V	418 292 B	1662 1611	
	V	291 B	6640	
Dogliolo, Jorge Abel	V IV	291 A 0167 A	13320 17332	20-13562626-1
Pecorelli Roberto Antonio	VIII	870 N	30168	20-05527645-6
Quarleri Guillermo Leonardo 20-10094938-6				
Yannone, Juan Horacio Jucachas SA	VII VII	770 C 608	12176 1450	20-07655401-4 30-70944905-9
Jucaciias SA	VII	600 A	509	30-70944903-9
	VII VII	607 590	17457 7582	
	VII	591	141	
	VII VII	605 661	1691 17462	
	VII	589 A	8434	
El Caldero S.A. Gringo Viejo S.A.	VIII VIII	981 A 923 V1	11506 30052	30-71156080-3 30-69097429-7
Vacarezza, Ana María	VIII	919	1442	27-04477040-2
	VIII VIII	957 981 H	564 11507	
1 d-1 Cod C A	VIII	960	565	00 70070040 0
Los del Sud S.A. Macias, Roberto Osmar	VIII V	853 V1 352 C	27417 18082	30-70870840-9 20-13055549-8
	V V	342	440	
	V	352 A 341	320 1778	
Jorge Roberto Quindi Gaston Quindi Vallerga	VI VI	420 E 427 A	363 45	20-04543883-0 20-29193722-6
Gaston Quindi Vallerga Tomas Quindi Vallerga	VI	421 A	45	20-23133122-0
20-31407997-4 Videla Jorge N. y Fresco				
Magdalena S.H.	VII	681 V1	29405	33-70767098-9
Alessandrini Carlos Roberto	V	306 305 B	6379 6380	20-10238068-2
Las Coloradas Sociedad de				
Hecho	II II	1 A 0	789 7459	30-64827072-7
Las Damitas de Bragado S.A.	VI	477 A	44	30-71178900 -2
Establecimiento La Bignonia S.A.	VII	0737 V1 0458 Δ	27650 17304	30-71178898-7

0458 A 17394

German Esteban Grande	XII	1435 CV	22094	20-21715569-0	Cavadini Maria Teresa	6	1233B	35843	27-10164225-5
Jorge Quindi	VI	420 E	363	20-04543883-0	Cavalieri Hugo	9	1790-E	13342	20-20031747-6
Alasasas deirai Mania II.a.a	VI	427 A	45	00 05057057 7	Cavalieri Hugo Leoncio	9	1822-C	13026	20-04968806-8
Alessandrini Mario Jose	V V	304 A 305 C	53 11963	20-05057057-7		9	1814-j	30158	
	V	374 AB	13231		Cuesta Maria Cristina	9 5	1821-G 1035	34724 263	27-13837158-7
	V	374 T	18135		Cuesta Maria Cristina	5	1035	263	21-13031 130-1
	V	374 K	11503			5	1038	264	
	V	374 W	18987			5	1040	262	
Otros Campos S.A.	V	220 E	668	30-71003441-5	Devito Alberto	1	201-C	2302	20-04945738-4
	V	220 M	27346		Di Virgilio Oscar	9	1792	11627	20-08428961-3
Manaci S.A.	II.	0	119	30-66447388-3	Diez Maria Elisa	9	1723-B	19098	27-04775855-1
	V V	238 B 239 P	675 965			9	1724-D	21795	
	V	239 P 260 G	18085			9	1724-C	1765	
	V	258	673		Duffo Alberto	8	1645	4127	23-04967069-9
Natero Juan José	il	0	1262	20-08427267-2		9	1762-B	12402	
Dominguez Adela	VIII	903	816	27-02024981-7		8	1644	23288	
Pasqualotto Marta Ester	VIII	842 B	24378	27-11149121-1	Estado Disendo Albanta	9	1790-C	13341	00 14040054 7
					Falcone Ricardo Alberto Gilardi Lauro	5 7	933 1331	11279 800	20-14843254-7 20-23454135-9
	ANEXO II				Gilardi Lauro	7	1329	939	20-23434133-9
						7	1328	1175	
PARTIDO: LEANDRO N. ALEM	0:	Б	D 11.1	OLUT		7	1319	2142	
Productor	Circ. 7	Parcela	Partida	CUIT		7	1320	2143	
Ginzo María del Pilar	7	90 94	160 566	27-05387043-6		7	1332	2149	
	7	93	3917			7	1363	2150	
	7	91	7788			7	1365	2151	
	7	96	79			7	1343	2153	
	7	92	948			7	1307	2154	
Biron Pascual, Nestor Biron,						6	1254	3105	
Alejandro Gabriel y						7	1322D	21946	
Biron Adrián Federico	6	195	5289	30-66589774-1		7	1322H	21950	
	7	137AS	4724			7	1322M	21954	
	7 7	7	781 693			7 7	1333A	21956	
	6	8 145	5133			8	1333C 1405D	21958 928	
	6	139	7390		Gilardi Lauro	2	308	3355	20-23454135-9
Birón Pascual Nestor	7	4A	111	20-04942567-9	Gilai di Ladio	2	309	41732	20-20404100-9
	7	104	669			2	310	23207	
	7	0103A	4987			3	592-A	32073	
	7	2	106			3	592-C	32074	
	7	6	690			3	592-E	32076	
	7	5	107			3	592-F	32077	
	7	4	7469		Gilardi Maria Jose	6	1206	2152	23-12949059-4
	6 7	193B 0137AA	11978			6	1207	2145	
	7	0137AA 0136Z	12595 11979			6	1214	2148	
Perazzo Carlos	8	158N	13329	20-04958785-7		6	1234	2141	
Urabayen María Rosa	10	0557G	9571	27-05254522-1	Gonzalez Ernesto Andres	8	1388-C	40978	20-12727325-2
Mabel Amalia Dana	7	136C				8	1377-D	33258	
	7	136T	681			8	1377-E 1437-A	33259 15548	
Adolfo Martín Asurmendi	13	604	759	20-10994535-9		8 8	1389-M	13806	
Cantil S. A	11	567 A	3299	33-62020558-9		8	1389-W	3955	
	11	561 E	7859		Guala Derlis	8	1379 A	16123	20-04952864-8
Roberto Enrique Etcheverry	10	556 I	4517		ddaid Borns	8	1397 C	26406	20 04002004 0
JPG S. A.	10	556 H 181 C	4518			7	1357	652	
Marco Sara Isabel Marco Clara María	8 8	181 D	9115 940		Gutierrez Raúl Juan	9	1812 C	1	20-04961981-3
Mai CO Ciara Maria	O	וטו ט	340	£1 11010002-0	Herrera Jorge	10	14	20714	20-04973947-9
	ANEXO III					10	13	20713	
						10	12	20712	
PARTIDO: SALADILLO						10	11	20711	
Productor	Circ.	Parcela		CUIT		10	10	20710	
Almada Osvaldo Luján	8	1053 A	254			10	9	20709	
Delía Carlos Pablo	2	16 K	9786	23-05246815-9		10	8	20708	
	2	16 W	9801			10 10	7 6	20707	
Gavina Neon María Elina	2 2	16 VW 19 A	9484 4876	23-05424070-3		10	5	20706 20705	
Gavilla Neoli Malla Ellila	۷	13 /	4070	20-00424070-0		10	4	20703	
	ANEXO IV				Isatis Hugo Oscar	13	2616	841	23-04962907-9
	,					13	2619	12105	
PARTIDO: CHIVILCOY						13	2617	2836	
Productor	Circ.	Parcela		CUIT		14	2877	12219	
Argnani Maria Antonia	8	1397 G	45017			14	2878	12223	
Antonio Eduardo Luis	1	109E	29223	20-04942310-2		14	2897	12367	
Argnani Elisa Griselda	8	1397F		23-02651928-4		14	2913	12370	
Balatti Gladys Esther	15 10	3083v1	41692			14	2898	12371	
Basso Dastugue Abel	10 10	1838-B 1867	409448 3596	20-07684757-7		14	2923	12228	
	10	1866	447			14	2924	2473	
Broithinot Clara	9	1814c	30152	27-02023763-0		14	2919	19914	
Calegari Marcos	9	1814-AC	37359	23-07625293-9		14	2920	2471	
~	12	2268	1715			14 14	2899 2921	2468 12226	
						14	Z3Z I	12220	

PÁGINA 8

		22.4	0.4=0		DADOLO A			4-0	
Isatis Hugo Oscar	14 14	2917 2912	2470 2474	23-04962907-9	BARSI S.A.	IV III	119 -	176 341	30-61316250-6
	14	2895	12220			IV	113	356	
	14	2918	12225			IV	114	357	
	14 14	2896 2914	12227 12368			IV IV	116 111	359 360	
	14	2914	12369			III	61C	395	
	14	2829E	12012			IV	117	402	
	14	2883	2218			IV IV	120 103	403 517	
	14 14	2893 2884	2223 2224			IV	110	754	
	14	2885	2225			III	-	4776	
	14	2894	2226			III III	-	4777 4778	
	14	2890	2227			iii	-	4779	
	14 14	2882 2903	2228 12615			III	-	4780	
	14	2886	13082			III III	-	4781 4782	
	14	2887	13083			iii	-	4783	
	14 14	2892 2909	13085 12613			III	-	4784	
	14	2891	13086			III III	-	4785 4786	
	14	2901A	14591			iii	_	4787	
	14	2905	2472			III	-	4788	
	14 14	2904 2900A	2485 4361			III III	_	4789 4790	
	14	2900A 2922	12221			IV	104C	5802	
	14	2915	12222			IV	133F	8268	
	14	2900B	14592		FERNANDEZ MADERO,	IV/	104.4	460	20 12/66700 6
	14 14	2901B 2888	14593 2220		ANDRES PINARD, ANDRES ROBERTO	IV V	104 A 177A	462 8805	20-13466788-6 20-04253871-0
	14	2889	13084			V	117A	2399	20 0 120001 1 0
Jauregui Maria Susana	11	2087	12191	27-04624251-9	SABATTÉ PAZ, MONICA	III	16	497	27-05794554-6
	11	2088	12192		SADOW S.A. MALUZ S.A.	III VI	40A 217A	2815 966	30-51197506-5 30-70825327-4
Maggio Osvaldo	11 6	2081 1238-g	12197 18019	20-05154892-3	W LOZ O.A.	VI	217E	8273	00 70020027 4
Maggio Osvaido	6	1238-E	38342	20-03134092-3		VI	217F	8402	
	7	1364-A	18023		MC DERMOTT HILDA MARIA	IV IV	95AB 131C	2752 2816	27-05764075-3
	7	1364-b	18022			ii	1A	4886	
Medice Guillermo	7 14	1364-c 2672	2782 12974	20-21714653-5		II.	5A	4887	
Wedice dullerino	14	2665	2482	20 217 14000 0		IV IV	131D 131E	6358 6359	
	8	1610-B	23286			IV	95AC	6474	
	8	1665-A	4481			IV	95AD	6475	
	8 8	1628-A 1569-E	310 18538			IV II	95AK 5A	6636 4898	
Mirri Carlos	2	339 A		20-18486332-5		ii	9	2484	
Moro Antonio	9	1706-B	26407	20-05397843-7	HARISTOY MIGUEL ANGEL	II	12	108	20-04970538-8
Moro Antonio Orsetti Carlos	9 8	1706-G 1474v1	40676 41676	20-05397843-7 20-10943894-5		II II	0011A 0011B	107 3241	
Prato Roberto	15	2972A	26204	20-04949718-1		II	1	930	
	15	2972B	3696			II	2	6297	
	15	2972	2624		DEPRATTI HECTOR RAUL SCHULZE HNOS S.A.	III IV	42 128 E	294 846	20-17574332-5
Ramundo Ramon	1 2	57B 354	22172 19980	20-07684753-4	SCHULZE HNOS S.A.	V	120 E 0	2132	30-50849705-5
Hamando Hamon	2	357	3739	20 07004730 4		II	1	2696	
	2	356	23222			V II	0 3	4838 4891	
	2	358	11313			IV	128 K	8196	
	2 2	362 355	11311 3734			IV	128 B	8197	
	2	363	3735			IV V	128 F	8200	
	2	361	3738			V	155 T 155 D	5707 5709	
	2 2	353 359	1298 3737			IV	128 D	8199	
Ranea Diego	4	758-B	43210	20-17106418-0	LA LAURA LEONOR S.A.	IV III	128 G 17	8201 884	33-66342515-9
	4	758-A	3855		LA LAURA LEONOR S.A.	III	28F	4869	33-00342313-9
Schmidt Olga	15	2976A	424	2705654858-6		III	28G	4870	
Torres Jose Roberto	1	198-C 240-B	2732 12376	20-13453177-1		III	28P	4871 4872	
	1	240-A	2771			III III	28M 28N	4873	
	1	134-A	164			III	28K	4874	
	1	135-G	18810 27654			III	28J	4875	
Zoppi Hugo	1 2	134-B 352	4634	23-13453049-9	MC DERMOTT MARIA ELENA	III IV	28H 126 D	4876 8840	27-04522241-7
	2	435 f	31816		FITTE EDUARDO ALBERTO	VI	219 E	8194	20-04414434-5
					FITTE MARIA ANTONIETA	VI	219 D		27-03743529-0
	ANEXO V				DON LUIS ESTEBAN S.A.	VI III	222 B 44	8825 2335-6	30-62083232-0
PARTIDO: CARMEN DE ARECO					NANCY GLADYS NEGRI	III	47 C	814-4	27-12158799-3
Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT	AGREIP S.A.	III	49 AS	3459	33-70913869-9
ALBERTO MONCHO E				00 570000		III III	49 AD 45 A	3686 0335	
HIJOS S.A.	V V	155V 155C	5703 5706	30-57206611-4		III	47 D	7614	
	V	155K	5711						C.C. 10.101

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Resolución Nº 121

La Plata, 12 de septiembre de 2014.

Visto el expediente Nº 22500-27186/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el partido de Trenque Lauquen, y

#### CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que prorrogue la Resolución Nº 22/14;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.390;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación y/o sus secuelas, en el partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo Único, se adjunta a la presente, por el período 01/06/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 2°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en el partido, circunscripciones y período mencionados en el artículo 1° de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran el Anexo Único, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en el artículo 1º del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Nº 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4º. Los beneficios establecidos en el artículo 3º regirán durante la vigencia del Estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual declarado en el marco de la presente

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley Nº 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro Rodríguez** Ministro de Asuntos Agrarios

#### ANEXO ÚNICO

TRENQUE LAUQUEN Productor ACCAINO A. MARÍA ALELUYA S.A ALELUYA S.A ALTUBE NYDIA ANA de	Circ. III III	Parcela 193 A 139 138 A	Partida 6555 1674 725	s CUIT 27-05670201-1 30-58197929-7 30-58197929-7
LAFLEUR	IV	313 G	13216	27-02861868-4
ARADO, MAURICIO JOSE	III	145	192	20-25742566-6
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	ΧI	768 K	5856	27-05926804-5
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	ΧI	768 H	15490	27-05926804-5
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	ΧI	768 G	1556	27-05926804-5
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	150 V1	23040	20-17854419-0

ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	171	1106	27-17854419-0
ARBELBIDE ANALIA			1100	27 17004410 0
HEBE	III	150	1108	27-17854419-0
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	168 C	1178	27-17854419-0
ARBELBIDE ANALIA		100 0		27 17001110 0
HEBE	III	169 A	5031	27-17854419-0
ARBELBIDE JUAN EDUARDO	III	136 A	1104	20-17313399-6
ARBELBIDE JUAN		10071	1104	20 17010000 0
EDUARDO	III	136 B	19195	20-17313399-6
ARBELBIDE JUAN EDUARDO	III	142	4653	20-17313399-6
AUDAX SA	XVI	1408 T	16244	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 P	1547	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G AUDAX SAFICIA Y G	XI XI	770 W 770 X	21895 21896	
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 X 770 R	21890	
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 S	21891	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 T	21892	
AUDAX SAFICIA Y G AUDAX SAFICIA Y G	XI XI	770 U 770 V	21893 21894	
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 Y	21897	
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 Z	21898	
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 AA	21899	
AUDAX SAFICIA Y G BASSA JAIME	XI III	770 AB 155	21900 1666	30-53260484-9 20-07642410-2
BELAUSTEGUI		100	1000	20 07042410 2
ALBERTO E	XI	770 VAR	23150	
BIANCIOTTI M.E	XI	766 B	732	27-04386696-1
BIANCIOTTI M.E BOUSRET RICARDO	II	14 B	20264	27-04386696-1
LUIS	IV	324 F	6519	20-05066307-9
CABO ROSA	XIV	1393 AX	23405	27-04952866-9
CARREÑO MARIA MAGDALENA	V	354	577	23-06539916-4
CARREÑO MARIA	V	334	311	23-00339910-4
MAGDALENA	V	353	6172	23-06539916-4
CONDE DE MILANESE	V	070	1107	07 05000000 0
MARIA CROTTO FRANCISCO	X XVII A	673 37	1127 763	27-05689236-8 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	51	764	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	14 * 2	15393	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO	XVII A	16	109 461	20-16232714-4 20-16232714-4
	XVII A	12	4n i	
CROTTO FRANCISCO	X	660		
CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO	X XVII A	660 11	762 1647	20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO	XVII A XVII A	11 15	762 1647 19279	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO	XVII A XVII A XVII A	11 15 13	762 1647 19279 108	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO	XVII A XVII A XVII A XVII A	11 15	762 1647 19279 108 765	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO CROTTO FRANCISCO	XVII A XVII A XVII A	11 15 13 25 659 A 17 * 2	762 1647 19279 108	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A XVII A XVII A XVII A X	11 15 13 25 659 A	762 1647 19279 108 765 111	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1	762 1647 19279 108 765 111 316 107	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A XVII A XVII A XVII A X	11 15 13 25 659 A 17 * 2	762 1647 19279 108 765 111 316	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1	762 1647 19279 108 765 111 316 107	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A XVII A XVII A XVII A	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A XVII A III	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1	762 1647 19279 108 765 111 316 107	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A XVII A XVII A XVII A	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A X XVII A XIII XI XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A X XVII A XIII XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA	XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A X XVII A XIII XI XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR	XVII A XVII XI XI XI XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR	XVII A XVII III XI XI XI XI III IV IV	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA	XVII A XVII III XI XI XI XI III IV IV II	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR	XVII A XVII III XI XI XI XI III IV IV	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A.	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A X XVII A XVII A XVII A XIII XI X	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XVIII A III XI XI XI XI XI III IV IV IV IV	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A.	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XVIII A XVIII A III XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4 20-10852470-8
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A III XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XIII XI X	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05045995-1
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XIII XI X	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P 1014	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 11192 705	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05045995-1 20-05066955-7
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XIII XI X	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 27-02854584-9 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05045995-1
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XVIII A XVIII A XVIII XIII XVIII	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P 1014 1025 981 982	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 11192 705 683 686 688	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE	XVII A XIII XI X	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P 1014 1025 981 982 980	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 11192 705 683 686 688 693	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE GASTALDI JOSE	XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVII A XVIII A XVIII A XVIII A XVIII A XVIII XIII XVIII	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P 1014 1025 981 982	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 11192 705 683 686 688	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE	XVII A III XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P 1014 1025 981 982 980 1015	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 11192 705 683 686 688 693 12797	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE GASTALDI RICARDO LUIS	XVII A III XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349 A 332 771 799 398 P 1014 1025 981 982 980 1015 979 C 800	762 1647 19279 108 765 1111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 11192 705 683 686 688 693 12797 20684 769	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7
CROTTO FRANCISCO DEGIOVANANGELO ETEL MABEL DEL PUPP DELIA ALICIA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DEMARIA SARA JOSEFINA DI FRANCO FRANCISCO DAVID ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR ECHAIDE HECTOR FASANO DOMINGA FONT FRANCISCO FONT JUAN CARLOS FRANGOS S.A. FRUCCIO LUIS Y HORACIO GALCERAN MARÍA FABIANA GAMBOA DOMINGO GASTALDI JOSE	XVII A III XI	11 15 13 25 659 A 17 * 2 17 * 1 165 770 N 765 K 765 N 765 P 140 329 J 320 B 85 A 859 349A 332 771 799 398 P 1014 1025 981 982 980 1015 979 C	762 1647 19279 108 765 111 316 107 1025 6745 12056 21652 21653 462 11204 16415 21913 74 26971 829 637 821 111192 705 683 686 688 693 12797 20684	20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 20-16232714-4 27-00996446-6 27-05762143-0 27-01324555-5 27-01324555-5 27-01324555-5 20-24168115-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10634304-8 20-10227411-4 20-10852470-8 33-68338848-9 30-63432897-8 23-17726156-4 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7 20-05066955-7

GASTALDI ROBERTO	XIII	1127	12661	23-05011640-9	MENVIELLE ABEL Y				
GIOVENALLI HNOS.	III	138 B	11611		MENVIELLE IDA SH	XII	942	4463	30-54757273-0
GOÑI ENRIQUE	XI	772	771	20-05054596-3	MICHEO M.E	XII	938 AA	6263	20-05397694-9
GOYCOCHEA					MICHEO M.E	XII	938 T	16997	20-05397694-9
MARTHA MARIA	II	65 C	4704	27-04555271-9	MILANESE de CASALE				
GRIPPO J.N	XVII	14 * 1	110	20-05067403-8	MARIA E	XI	815 A	150	23-04558680-4
GRIPPO J.N	II	75 E	485	20-05067403-8	MILANESE JORGE				
GRIPPO J.N	II	76	5215	20-05067403-8	HUMBERTO	V	419	1668	20-08279460-4
GRIPPO J.N	II	75 D		20-05067403-8	MULTINI JOSEFA	.,			0= 000 (0=00 )
GRIPPO J.N	X	658 B	1720	20-05067403-8	TERESA	X	762	78	27-02849522-1
GRIPPO J.N	II.	77	5216	20-05067403-8	NAPOLI ALFREDO	1) /	000 11	11101	00 04007504 4
GRIPPO J.N	II 	99 A	435	20-05067403-8	OMAR PAGELLA SANTOS	IV	328 U	11191	20-04697534-1
GRIPPO J.N	II 	89	813	20-05067403-8	LORENZO	V	385	1464	20-05048746-7
GRIPPO J.N	II.	88	1573	20-05067403-8	PAGELLA SANTOS	V	303	1404	20-03040740-7
GRIPPO J.N	II V	98	6035	20-05067403-8	LORENZO	V	420 B	1499	20-05048746-7
GUERRERO DANIEL GUERRERO DANIEL	XI XI	807 808	17 18	20-08474582-1 20-08474582-1	PASCUAL HUGO	IV	318 C		20-12353960-6
GUERRERO DANIEL	XI	806	4882	20-08474582-1	PASCUAL HUGO	IV	318 A		20-12353960-6
GUERRERO DANIEL	XI	809	4883	20-08474582-1	PASCUAL MARÍA INES	IV	318 D	19174	27-12393933-1
GUERRERO DANIEL	XI	811	4884	20-08474582-1	PATRICIA, SILVINA Y				
GUERRERO DANIEL	XI	810	4885	20-08474582-1	LUCÍA RUBIO S.H.	XVI	1425C	1474	30-71178620-8
GUERRERO DANIEL	XI	812	4886	20-08474582-1	PIETROBELLI NESTOR	XI	775	5435	20-08365073-8
HABERKORN	All	012	4000	20 00414002 1	PIETROBELLI NESTOR	XI	777	1722	20-08365073-8
GRACIELA MÓNICA	III	170 F	1177	27-13737739-5	PINCETTI DE URIA				
HABERKORN		1701		27 10707700 0	IRMA	II	55 B		27-02854491-5
GRACIELA MÓNICA	III	170 E	17833	27-13737739-5	POLERIO NORBERTO	XI	798	768	20-04888490-4
IGLESIAS JORGE	•••	=			POLERIO NORBERTO	XI	774	770	20-04888490-4
CLAUDIO	II	23	1751	20-20035439-8	POLERIO NORBERTO	XI	790 A	900	20-04888490-4
IGLESIAS JORG					POLERIO NORBERTO	XI	769	1735	20-04888490-4
CLAUDIO	II	28	4622	20-20035439-8	POLES HUMBERTO	XVI	1437 G	20538	20-01244351-0
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO RACCHI PEDRO	XIII XIII	1153 B 1155	468 1449	20-05054436-3 20-05054436-3
CLAUDIO	II	26	4624	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1155 1154 B	9289	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1142 W		20-05054436-3
CLAUDIO	II	24	4625	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1142 W		20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1142 Y		20-05054436-3
CLAUDIO	II	27	17673	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1142 Z	17721	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1218 D		20-05054436-3
CLAUDIO	II	44	814	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1215 A	4874	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RESSIA HUGO	III	147 P	5736	23-08365069-9
CLAUDIO	XI	767	1218	20-20035439-8	RESSIA SILVIA				
IGLESIAS JORGE		00	4754	00 00005 400 0	SUSANA	XI	803 A	1299	23-11659776-4
CLAUDIO	II	22	1754	20-20035439-8	RIVERO HECTOR				
IGLESIAS JORGE		00	0407	00 00005400 0	MARTÍN	XVII	335	1585	20-23874195-6
CLAUDIO	II	30	6187	20-20035439-8	RIVIDDI VICENTE				
IGLESIAS JORGE CLAUDIO		47	016	20-20035439-8	PEDRO	XVIIB	145	744	20-04698294-1
ITURRALDE RICARDO	II XIII	47 1214 G	816 8502	20-20035439-8	RIVIDDI VICENTE PEDRO		1.400	994	00.04000004.4
JORGE IGNACIO	AIII	1214 G	0302	20-12/24344-3	ROBLES HECTOR	III	146A	994	20-04698294-1
AGUSTIN	XIII	1049C	20306	20-05397694-9	HORACIO	IV	335	656	20-14849857-2
JORGE IGNACIO	XIII	10430	20000	20 00007004 0	ROBLES OSCAR	1 V	000	000	20 14043037 2
AGUSTIN	XIII	1049D	20397	20-05397694-9	ALBERTO	III	189	707	20-08553259-7
JUAN BOYER	V	382	1173	20-16056010-0	ROVARO JUAN				
LA CHARA S.A.	XI	802 v1		30-69620195-8	CARLOS	XIII	968 F	6530	20-00558447-8
LABORDE GASTON Y					RUTENBERG MARTA	XI	814 A	1453	27-05401020-1
MARIA	XI	801	1161	30-63982057-9	RUTENBERG MARTA	XI	814 B	17842	27-05401020-1
LARROSA FRANCO					SANGLA RICARDO A.	XVII	0	438	20-05028906-1
LEANDRO	III	147 AF	10792	23-17880953-9	SANGLA RICARDO A.	II	127	931	20-05028906-1
LARROSA FRANCO					SANGLA RICARDO A.	XVII	2	941	20-05028906-1
LEANDRO	III	147 AD	10793	23-17880953-9	SANGLA RICARDO A.	XVII	3	942	20-05028906-1
LEGRIS PEDRO					SARACCO LILIANA	IV	313 E	566	27-10095217-1
EDUARDO	III	143 G	1105	20-10269080-0	SARACCO LILIANA SARACCO LILIANA	IV IV	313 F 313 B		27-10095217-1 27-10095217-1
LEGRIS PEDRO	•••	40-	,	00.4000000	SEPULVEDA PABLO	III	153		20-24155222-6
EDUARDO	III	137	1107	20-10269080-0	SEPULVEDA PABLO SEPULVEDA PABLO	III	153	1523	20-24155222-6
LEGRIS PEDRO		440 11	17005	20 10000000	SUCESION de	***	104	.520	_0 _ 1.100222 0
EDUARDO LIAN ROBERTO OMAR	III	143 H 324 P		20-10269080-0 20-12390757-5	TORCASSO ROBERTO	III	186	706	20-05007532-0
	IV				SUCESION de				
LLORENS ALINA MARIA LOMBARDERO MANUEL	IV IV	331 324 G	866 6520	27-14526105-3 20-05050765-4	TORCASSO ROBERTO	III	188	708	20-05007532-0
LOS NONOS SH	III	147 AA	10791		TERRERO MARCELA	XI	813 A	19793	27-05078196-3
MANDRINI NESTOR	III	147 AA 147 N	997	20-05054111-9	TERRERO MARCELA	XI	813 B	5994	27-05078196-3
MASSOLO MIRTA	""	177 IN	551	_0 0000+111-0	VIDAL JOSE	III	184	5852	20-04627138-7
AMANDA	IV	328 V	11190	27-05689256-2	VIDAL JOSE	III	187 A	4715	20-04627138-7
MATALONI M y	• •	J_J .			VIDAL JOSE	III	176 A		20-04627138-7
ASTELLI N. SH	III	163	1259	30-70937883-6	VIDAL JOSE	III	176 B		20-04627138-7
MELON GIL ESTEBAN	VI	510	672	33-05089900-9	VIDAURRE CARMEN	III	183	232	27-05425430-5
MENVIELLE ABEL Y					VIRGILI RICARDO	III III	157 F 157 E		20-05028774-3
MENVIELLE IDA SH	XII	954	685	30-54757273-0	VIRGILI RICARDO	Ш	131 E	1010/	20-05028774-3 C.C. 10.102
MENVIELLE ABEL Y									0.0. 10.102
MENVIELLE IDA SH	XII	956	687	30-54757273-0	Provincia de Buenos Aires				
MENVIELLE ABEL Y					MINISTERIO DE ASUNTOS	AGRARIOS			
MENVIELLE IDA SH	XII	955	689	30-54757273-0	Resolución Nº 122				
MENVIELLE ABEL Y					<del></del>				
MENVIELLE IDA SH	XII	946	4458	30-54757273-0			La Plata,	12 de se	otiembre de 2014.
MENVIELLE ABEL Y	VII	0.47	4.400	00 54757070 0					
MENVIELLE ADEL V	XII	947	4460	30-54757273-0	Visto el expediente Nº 22500-2				
MENVIELLE ABEL Y MENVIELLE IDA SH	XII	953	4462	30-54757273-0	de Emergencia y/o Desastre Agrop		ual para las	parcelas	rurales afectadas
WILLIAMILLE IDM OIL	All	900	<del>11</del> 02	00 04101210-0	por inundaciones en el partido de l	incoln, V			

Visto el expediente Nº 22500-27188/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el partido de Lincoln, y

#### CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual:

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.390;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 10.390 y modificatorias;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en el partido de Lincoln cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo Unico se adjunta a la presente, por el período 01/07/14 al 31/10/14.

ARTÍCULO 2º. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en el partido y período mencionados en el artículo 1º de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran el Anexo Unico, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en el artículo 1° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4º. Los beneficios establecidos en el artículo 3º regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre individual declarado en el marco de la presente

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley Nº 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Alejandro Rodríguez Ministro de Asuntos Agrarios

#### ANEXO ÚNICO

LINCOLN				
Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Francisco José Estilarte	5	94 FF	18573	20-04976695-6
	8	715 A	1778	
	8	715 B	27672	
	2	0	3076	
	2	0	3077	
Carlos Alberto Badano	5	172 HH	19624	20-10574150-3
Guillermo Oscar Romero	2	0	2937	20-12903325-9
	2	0	2939	
Reinaldo José Guerriero	3	3 V1	33521	20-04974185-6
San Gregorio S.A.	11	1253 V1	32003	30-60971483-9
Inés Alicia Pereda	12	1241	11250	27-13612586-4
	12	1246	13833	
	12	1252	13835	
	12	1256	13836	
	12	1261	11255	
	12	1247	11248	
Daniel Héctor Fernandez	12	1280 A	13103	20-11128340-1
	12	1280 E	13104	
	12	1279 B	22530	
	12	1293 E	10160	
Carmen Catalina Marrone	10	1090 B	18880	23-04554628-4
Los Charabones S.A.	5	188 H	24155	30-57079149-0
	5	188 F	13566	
	5	188 E	13564	
	5	189 C	13650	

Sucesión de Villarruel Estela				
Haydee	9	967 AN	24041	27-05173640-6
Carlos Vinardell	10	1192 A	3345	23-04542709-9
Julio Jose Ginzo	13	1544	32658	20-04964399-4
	13	1542	32658	
	13	25753	32658	
Badano Vanina Fabiana y				
Badano Saúl Ezequiel SH	5	172 JJ	19626	30-70871745-9
Alberto Indart	5	106 B	19329	23-04381391-9
Olga Beatriz Ardissone	5	231 B	22807	27-05780195-1
Miguel Angel Palmieri	5	100 B	1547	20-07625545-9
Carlos Alberto Ise	6	342 AS	30912	20-05087837-7
Luis Cornelio Barbieri	3	88	13883	20-05066467-9
Decusatis S.A.	5	189A	2743	30-60563886-0
	5	173 D	9098	
	5	176 D	30451	
Aguirrezabala Carlos Alberto	2	0	3133	20-05061726-3
	2	0	1474	
Castaño Jorge Pedro	9	1082 K	21898	20-13225738-9
				C.C. 10.103

#### Provincia de Buenos Aires ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Resolución N° 65/14

La Plata, 3 de octubre de 2014

VISTO el expediente N° 2145-47935/14, las Leyes Nacionales N° 24.089, N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.347, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 450/94, N° 806/97, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, la Resolución de este Organismo Provincial N° 176/10, la Resolución de la Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires N° 253/13, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.089 se aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 y sus Protocolos Anexos y el Protocolo de 1978 (Marpol 73/78), a fin de prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, debiendo asegurarse, asimismo, la provisión de adecuadas instalaciones de recepción de desechos en los puertos;

Que en el contexto de la normativa ambiental vigente, es necesario lograr una gestión eficiente, ambientalmente adecuada de los residuos provenientes de los buques, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Ambiente Nº 25.675, la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Nº 11.723, las Leyes Provinciales Nº 11.347, Nº 11.720, sus respectivas reglamentaciones y normativa complementaria;

Que este Organismo Provincial ejerce la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, competiéndole intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que por Resolución de la Subsecretaría de Actividades Portuarias N° 253/13 se ha establecido que en cada unidad portuaria de la provincia de Buenos Aires se incorporen medios y tecnologías adecuadas para la gestión de los residuos provenientes de los buques de cualquier tipo que operen en su jurisdicción;

Que en razón del alto riesgo que conllevan tales residuos, por su potencialidad de vehiculizar plagas y enfermedades de riesgo para la sanidad humana, animal, vegetal y el ambiente en general, correspondería gestionarlos a través de procesos de incineración o equivalentes;

Que mediante Resolución de este Organismo Provincial Nº 176/10 se exigió a los operadores portuarios y aeroportuarios establecidos en la provincia de Buenos Aires, el tratamiento de los residuos orgánicos provenientes del exterior, considerados de alto riesgo, los que deberán ser destruidos por incineración o por otro sistema equivalente, a través de operadores habilitados a tal efecto por este Organismo Provincial;

Que resulta necesario fiscalizar y controlar la trazabilidad de los residuos derivados de las operaciones normales de los buques una vez que aquéllos abandonan el mismo para su tratamiento o disposición final en instalaciones fijas en tierra, con miras a evitar la contaminación de recursos naturales fluviales, marítimos, lacustres y/o terrestres, ante su inadecuado transporte, almacenamiento temporario, tratamiento y/o disposición final;

Que no puede desconocerse que las múltiples actividades y prestaciones producidas en el ámbito de las unidades portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires y que provengan de las embarcaciones que son requirentes de servicios de limpieza, achique, deslastre y todo otro realizado en el ámbito portuario, pueden constituir eventuales fuentes de afectación al ambiente que resulta menester controlar;

Que las unidades portuarias aludidas deberán contar con los recursos tecnológicos adecuados para la oportuna contención, almacenamiento, estanqueidad, clasificación y transporte de los residuos que se originen en su ámbito de gestión, así como también para garantizar la seguridad de las personas y las cosas en ocasión de su particular accionar:

Que las características que deben revestir los espacios destinados al almacenamiento de residuos provenientes de buques, así como también las obras puntuales, instalaciones y tecnologías que resulten menester, deberán implementarse en un todo de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por esta Autoridad de Aplicación;

Que deberán cumplirse, asimismo, las condiciones de capacitación, entrenamiento y protección que deba tener el personal afectado a las tareas de manipulación, separación, traslado y envasado de los residuos generados en el ámbito particular de cada puerto, en un todo de acuerdo con las normas de higiene y seguridad en el trabajo;

Que es de destacar que los residuos especiales derivados de las operaciones normales de buques, tales como aguas de sentina, slop, aguas de lavado de tanques y demás residuos oleosos y de mantenimiento, se encuentran comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 11.720 cuando son trasladados a instalaciones fijas en tierra para su tratamiento o disposición final;

Que los operadores que intervengan en el transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos mencionados, deben cumplimentar los deberes y obligaciones impuestos por las Leyes  $N^{\circ}$  11.347 y  $N^{\circ}$  11.720 y su normativa reglamentaria, con el objeto de efectuar un adecuado y ordenado control en torno a su gestión y garantizar su trazabilidad:

Que las condiciones generales para el almacenamiento de residuos especiales por parte de los establecimientos generadores, han sido previstas en la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 592/00;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Por ello.

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Créase la figura del Operador Portuario de Residuos, guien resultará el sujeto habilitado para gestionar los centros de almacenamiento de los residuos que se detallan en el Anexo 1 de la presente, provenientes de los buques que operen en las unidades portuarias, en el marco de lo establecido por la Resolución de la Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires Nº 253/13.

ARTÍCULO 2º. Los centros de almacenamiento de residuos que operen en las unidades portuarias podrán realizar tareas de segregación, clasificación y empaque de los residuos recibidos provenientes de buques.

ARTÍCULO 3°. El armador del buque que genere residuos especiales deberá tramitar su inscripción como generador de residuos especiales, y será responsable de todo daño producido por éstos, conforme lo establecido por la Ley Nº 11.720.

ARTÍCULO 4º. Todos los residuos provenientes de los buques, una vez que son descargados, deberán ser remitidos al Operador Portuario de Residuos habilitado al efecto en cada unidad portuaria.

ARTÍCULO 5°. El transporte, tratamiento y disposición final de todo residuo que se encuentre acopiado en los centros de almacenamiento de cada unidad portuaria, deberá ser realizado por empresas transportistas y operadoras habilitadas en el marco de lo establecido por las Leyes Nº 11.347 y Nº 11.720 y su normativa reglamentaria, según corresponda, a efectos de garantizar su adecuada gestión y trazabilidad.

ARTÍCULO 6°. A fin de obtener la habilitación como Operador Portuario de Residuos se deberá cumplimentar lo establecido en el Anexo 2 de la presente y acreditar la contratación de un operador habilitado en el marco de lo establecido por las Leyes Nº 11.347 y Nº 11.720.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el Anexo 1 "LISTADO DE RESIDUOS QUE SE GESTIONARÁN EN LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO A CARGO DE LOS OPERADORES POR-TUARIOS" y el Anexo 2 "REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES EN UNIDADES PORTUARIAS", que pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hugo Javier Bilbao Director Fiecutivo

#### ANEXO 1

LISTADO DE RESIDUOS QUE SE GESTIONARÁN EN LOS CENTROS DE ALMACENA-MIENTO A CARGO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

- 1. Residuos Especiales, conforme Ley N° 11.720.
- 2. Residuos Patogénicos, conforme Ley N° 11.347.

- 3. Materiales o sustancias desechables provenientes de productos de origen vegetal o animal, sus subproductos y derivados resultantes del ciclo de producción, consumo y/o comercialización.
- 4. Los envoltorios, envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo
- 5. Materiales o sustancias que resulten rechazados o descartados a consecuencia de los controles zoofitosanitarios.

#### ANEXO 2

REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIA-LES EN UNIDADES PORTUARIAS

Los centros de almacenamiento de residuos especiales en unidades portuarias deberán cumplir con las siguientes pautas:

- 1) ASPECTOS CONSTRUCTIVOS
- a. Deberá hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten.
  - b. Deberá contar con piso o pavimento impermeable.
- c. Deberá contar con un sistema de recolección y concentración de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales.
- d. Deberá contar con todos los sistemas necesarios para la protección contra incen-
- e. Deberá presentar en forma visible un croquis con la siguiente información: ubicación de los residuos, identificación del envase que los contiene, tipo de residuos con denominación y capacidad máxima de almacenamiento de cada residuo e identificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 195/97 de la Secretaría de Transporte de la Nación.
- f. Deberá realizarse en áreas cubiertas o semicubiertas separadas de zonas destinadas a otros usos por cualquier medio físico.
  - 2) ASPECTOS OPERATIVOS
- a. Deberán disponerse agrupados según su tipo y con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de 1 m. de ancho mínimo, para acceder a verificar su estado.
- b. Deberán utilizarse recipientes uniformes, numerados, rotulados con su contenido genérico, su constituyente especial, fecha de ingreso al área de depósito, y su identificación en función del riesgo que presenten. Los rótulos empleados deberán ser inalterables por acción del agua, sol, o por el propio producto almacenado.
- c. Deberá preverse el distanciamiento necesario para todo aquel residuo incompatible entre sí, en función de los riesgos ambientales que su mezcla pueda provocar, o disponer de medios de separación efectivos que los eliminen, y se mantendrán a resguardo de la posible acción de terceros.
- d. Deberán utilizarse recipientes adecuados a las sustancias contenidas en ellos, de modo tal que garanticen su integridad y en su caso hermeticidad.
- e. Deberá contar con Responsable Técnico que deberá ser un profesional con incumbencia en la temática debidamente inscripto conforme lo estipulado por la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental Nº 195/96.
- f. Deberá llevar un "Registro de Operaciones del Operador Portuario de Residuos Especiales", del modo indicado en la planilla que forma parte integrante de la presente y se identifica como Formulario único (Registro de Operaciones de Operadores Portuarios). En la misma se asentarán todos los movimientos de los residuos generados en operaciones normales de buques desde su ingreso al centro de almacenamiento hasta su tratamiento y/o disposición final.
  - 3) ASPECTOS DE SEGURIDAD
- a. Deberán contar con un Plan de Contingencias y acreditar fehacientemente la capacitación de todo el personal que intervenga en la operatoria del centro de almacena-
- b. Deberán instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado y continuo de transmisión de imágenes "on-line" a esta Autoridad de Aplicación, que permitan la visualización permanente de todo el centro de almacenamiento.

#### FORMULARIO UNICO REGISTRO DE OPERACIONES DE OPERADORES PORTUARIOS

#### RAZONSOCIAL UNIDAD PORTUARIA: C.U.I.T: FECHA D DE REGISTR CERTIFICADO DE TRATAMIENTO / REGISTRO DEL INGRESO RESIDUO TOTAL RETIRO DEI RESIDUO DISPOSICION FINAL

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución Nº 1.495

La Plata, 9 de octubre de 2014.

VISTO que por expediente  $N^{\circ}$  21.100-121.835/11 con su agregado  $N^{\circ}$  21.100-240.601/14 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón solicita el aumento del monto de ofrecimiento público de recompensa establecido en la Resolución Ministerial N° 845/11 a quienes aporten información fehaciente que contribuya dar con el paradero o esclarecer la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA (Causa Nº 19.327/2014 - IPP N° 05-00-003044-09), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad v/o complejidad así lo justifiquen:

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 845/11 de fecha 17 de marzo de 2011 se ofreció públicamente recompensa entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos setenta mil (\$ 70.000) a las personas que aporten información fehaciente que contribuya al esclarecimiento de la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA, nacido el 29 de febrero de 1992, quien fuera visto por última vez el 31 de enero de 2009 entre la 01.00 v la 01.30 horas en las inmediaciones de la calle Perú entre Bolívar y Pringles de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas con resultado negativo (fojas 9/12 del expediente Nº 21.100-121.835/11), el Juez Federal Subrogante, mediante oficio formulado (fojas 2/3 del expediente Nº 21.100-240.601/14) solicita mantener y aumentar sustancialmente la recompensa ofrecida;

Que el Subsecretario de Relaciones Institucionales considera viable aumentar el ofrecimiento público de recompensa fijándose un monto entre la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y pesos un millón (\$ 1.000.000) de acuerdo a la naturaleza de la informa-

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 46);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo exclusivamente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón:

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa. se arbitrará lo necesario a efectos de que sea trasmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo la desaparición, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 2.390/07; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, el Decreto  $N^\circ$  2.052/98 y su modificatorio, y la Resolución  $N^\circ$ 2.390/07:

Por ello.

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INCREMENTAR EL MONTO DE LA RECOMPENSA, ofrecida por Resolución Ministerial N° 845/11 de fecha 17 de marzo de 2011, entre la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y pesos un millón (\$ 1.000.000) para quienes aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero o esclarecer la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA, cuyas circunstancias personales obran en el Anexo de la

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto Nº 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial Nº 2.390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán presentarse con reserva de identidad exclusivamente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional  ${\rm N^\circ}$  1 de Morón, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (Lomas del Mirador, partido de La Matanza).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

Alejandro S. Granados Ministro de Seguridad

#### **ANEXO** PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA DESAPARICIÓN DE LUCIANO NAHUEL ARRUGA



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) y PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que permita dar con el paradero o esclarecer la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA, nacido el 29 de febrero de 1992, tez trigueña, 1,72 mts. de estatura, cabello color negro, corto y lacio, ojos color marrón, contextura física delgada, poseyendo un arito en su oreja izquierda, presenta un tatuaje con la letra gótica "M" en su brazo izquierdo y otro tatuaje con letra gótica en su pierna izquierda que dice "Vane", quien fuera visto por última vez el 31 de enero de 2009 entre la 01.00 y la 01.30 horas en las inmediaciones de la calle Perú entre Bolívar y Pringles de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza.

Interviene el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón (Causa N°

19.327/14 - IPP N° 05-00-003044-09).

Las personas que deseen aportar la información requerida deberán presentarse exclusivamente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón, sito en calle Crisólogo Larralde Nº 673, Morón, teléfono 011 5627-1903, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas, haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre guienes se presenten a suministrar la información, en los términos del Decreto Nº 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 11.033

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Resolución N° 203

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 22600-5306/14, mediante el cual diversas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires formulan pedidos para declarar feriados en varios partidos y localidades, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de octubre de

#### CONSIDERANDO:

Que para conmemorar estos significativos acontecimientos las Municipalidades han programado una serie de actos que han de contar con la activa participación de la población;

Que con el fin de dar mayor realce a dichas celebraciones y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los actos organizados, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso 12 de la Ley Nº 13.757, según el texto de la Ley Nº 13.975; Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 5.000/89 Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades que se desarrollen en las fechas correspondientes al mes de octubre de 2014, en los distintos partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Resolución, compuestos de una (1) foja cada uno.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al Ministerio de Gobierno, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Cumplido, archivar.

#### Alberto Pérez

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

#### ANEXO I

#### **PARTIDOS**

25 DE MAYO SAN ANDRÉS DE GILES ESCOBAR PILAR TRES DE FEBRERO LUJÁN BRAGADO JOSÉ C. PAZ MALVINAS ARGENTINAS Cnel. BRANDSEN CHIVILCOY GENERAL PINTO S. A. DE ARECO SUIPACHA RAMALLO	7 de octubre 8 de octubre 10 de octubre 12 de octubre 15 de octubre 17 de octubre 17 de octubre 20 de octubre 20 de octubre 21 de octubre 22 de octubre 23 de octubre 24 de octubre 24 de octubre	Patronal Fundación Aniversario Patronal Creación Fundación Fundación Creación Fundación Fundación Fundación Fundación Fundación Fundación Creación Fundación Creación Fundación
GENERAL RODRÍGUEZ	25 de octubre	Creación
GENERAL LAS HERAS	27 de octubre	Fundación
MARCOS PAZ	27 de octubre	Fundación
ALBERTI	27 de octubre	Fundación
MORENO ,	27 de octubre	Fundación
ITUZAINGÓ <sub>,</sub>	28 de octubre	Patronal
BENITO JUÁREZ	31 de octubre	Fundación
LOBERÍA	31 de octubre	Fundación

#### ANEXO II

#### LOCALIDADES

## Provincia de Buenos Aires INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS Resolución N° 1.713/14

La Plata, 17 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente 2319-22182/2011 caratulado "Instituto Pcial. de Juegos Casinos de Mendoza. Sta. Integrarse a este IPLyC al Juego Denominado TÓMBOLA COMBINADA", y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de septiembre de 2013 se suscribió el Convenio entre el Instituto de Juegos y Casinos de Mendoza y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (fs. 52/54);

Que con fecha 26 de febrero de 2014, el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto Nº 181, aprobó el convenio antes mencionado (fs. 58/62);

Que el mencionado convenio establece las modalidades que regirán la comercializa ción del Juego denominado "TÓMBOLA COMBINADA"

Que resulta procedente fijar el porcentaje del juego que se afectará a atender los gastos que correspondiere;

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 423 del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, se aprobó el Reglamento de Tómbola Combinada, válido para los billetes comercializados dentro del Territorio de la Provincia de Buenos Aires (fs. 64/73):

Que mediante Resolución de Presidencia Nº 427 del Instituto Provincial de Juegos v Casinos de la Provincia de Mendoza se aprobaron los Sorteos Ordinarios y Extraordinarios del referido juego para la Provincia de Buenos Aires para el mes de septiembre de 2014 (fs. 74/76);

Que en la Resolución mencionada en el párrafo precedente se estableció el porcentaje destinado a premios estímulos de los permisionarios:

Que resulta necesario designar el Departamento que implemente todo lo concerniente a la programación del juego;

Que respecto los antecedentes citados, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación (fs. 89);

Que en igual sentido ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal (fs. 90); Que corresponde al Secretario Ejecutivo y al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por artículo  $2^{\circ}$  del Decreto 1.170/92, texto según Decretos N° 1.324/01, y N° 1.684/09 y Decreto N°

#### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer que los recursos brutos producidos por el Juego "TÓMBOLA COMBINADA" se distribuirán de la siguiente forma: de la Comisión del veinticuatro por ciento (24 %) que le corresponde al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, el guince por ciento (15 %) para los permisionarios, y del nueve por ciento (9%) restante, el sesenta por ciento (60%) para el Fondo Provincial de la

Educación y el cuarenta por ciento (40%) para el FO.PRO.JUE.
ARTÍCULO 2º. Adherir al Reglamento del juego "TÓMBOLA COMBINADA", válido para los billetes comercializados dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer como fecha inicial del Juego "TÓMBOLA COMBINADA" er la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Sorteo Nº 1 que se realizará el día 21 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 4°. Establecer que para los premios estímulos de los permisionarios vendedores del Primer Premio Tómbola de las 1ª, 2ª y 3ª Ronda, Supertómbola, Tómbola Oro o Tómbola, se destinará el uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 5º. Designar al Departamento Juegos, encargado de la adhesión a la programación del Juego "TÓMBOLA COMBINADA".

ARTÍCULO 6º Registrar, comunicar a la Escribanía General de Gobierno y a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jorge Norberto Rodríguez

#### ANFXO I

EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO ES VÁLIDO PARA LOS BILLETES COMERCIA-LIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### REGLAMENTO TÓMBOLA COMBINADA

Artículo 1ro. El juego denominado "TÓMBOLA COMBINADA" es una derivación de la "LOTERÍA COMBINADA", cuya implementación ha sido autorizada por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA mediante DECRETO Nº 2.695/2010, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Artículo 50 de la Ley Nº 6.362/96.

Artículo 2do. La TÓMBOLA COMBINADA es un juego de azar que será comercializa-do por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS de Mendoza en el que el público intervendrá mediante la adquisición de BILLETES preimpresos del juego, los que contendrán cinco (5) cartones y serán identificados como "primera ronda", "segunda ronda" y "Súper Tómbola" y se resolverán por sorteo en sus respectivas rondas. Los resultados de cada ronda se obtendrán por sorteo mediante los sorteadores del Instituto Provincial de Juegos y Casinos el que será difundido por medios de comunicación masivos. El universo de números a ser sorteados estará comprendido desde el 00 al 99 inclusive. La cantidad de extracciones para cada sorteo será definida por el Instituto Provincial

de Juegos y Casinos.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá celebrar convenios de comercialización del juego TÓMBOLA COMBINADA con organismos nacionales y provin-

Artículo 3ro. La "TÓMBOLA COMBINADA" se regirá por las disposiciones del presente ANEXO y en todo aquéllo que no se encontrare previsto, el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS a su exclusivo criterio y sin que sea necesario ningún orden de prelación, aplicará las normas establecidas oportunamente en el "ANEXO DE LA LOTERÍA COMBINADA", como así también todas las pertinentes contenidas en el REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.

Artículo 4to. Los concursos de la "TÓMBOLA COMBINADA" se realizarán conforme a la programación que establezca el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS a

través de la correspondiente RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá, cuando lo estime oportuno, modificar el presente REGLAMENTO, la programación de los sorteos y/o toda otra alternativa o circunstancia relativa al juego implementado.

Artículo 5to. Los sorteos de TÓMBOLA COMBINADA se efectuarán SEMANALMEN-TE; conservando la correlatividad en la numeración a medida que se vayan produciendo

Artículo 6to. Los billetes intervinientes deberán contener:

- 1. 5 cartones con una combinación numérica compuesta por quince pares de números (15) distintos entre el 00 y el 99.
  - 2. Número de billete y serie a la que pertenece.
  - 3. Códigos de barra y de seguridad.
  - 4. Número de sorteo y fecha de realización
  - 5. Plazo de caducidad al dorso del billete.
- 6. Logo identificatorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza.

Artículo 7mo. Por un proceso computarizado y previo al sorteo se determinarán los cartones vendidos participantes en cada sorteo.

Artículo 8vo. De toda la emisión de billetes por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente antes de iniciado el mismo, un medio magnético de computación el cual contendrá:

- a. el número de billetes emitidos para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- b. el número de billetes devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- c. los billetes vendidos, debidamente identificados uno por uno.
- d. la combinación numérica de cada uno de los billetes vendidos.

Artículo 9no. Iniciado el sorteo serán extraídas una a una las bolillas numeradas, las que serán exhibidas para visualización del público y voceadas por el escribano actuante. Los números resultantes de cada extracción serán ingresados al sistema computarizado para posteriormente determinar los cartones ganadores, el nivel de premio que les hubiere correspondido y su valor.

Artículo 10mo. Los niveles de premios establecidos para la TÓMBOLA COMBINADA sin perjuicio de otras variantes que a futuro introduzca el Instituto Provincial de Juegos y Casinos serán los siguientes:

Premio Tómbola Línea: Se aplicará a los primeros cartones que en una misma línea horizontal hayan obtenido cinco pares de números de los extraídos en la ronda para la que participan. En caso de existir más de un ganador el premio establecido se dividirá en partes iguales. Las posteriores líneas que se completen con posterioridad a la primera ganadora, carecerán de resultado y no tendrán derecho alguno a la percepción de premio.

Premio Tómbola: Este se otorga al primer cartón que obtenga los quince pares de números impresos que coincidan con los extraídos en la ronda en la que participa y será reconocido aún cuando anteriormente hubiere resultado ganador con el premio de tómbola línea. En caso de existir más de un ganador, el premio se dividirá en partes iguales.

Premio Tómbola Oro: Se reconocerá ganador al primer cartón que hubiere obtenido la Tómbola dentro del rango de bolillas establecidas para este nivel de premio en la 3ra. Ronda o Supertómbola. De existir más de un ganador el premio se dividirá en partes iguales.

Este Premio estará compuesto por el importe correspondiente al Premio Tómbola más un importe fijo que se determinará por resolución de Directorio. En caso de no registrar ganadores no se acumula para el próximo sorteo.

Premio Supertómbola Acumulado: Se reconocerá ganador al primer cartón que hubiere obtenido la tómbola antes o al momento de extraerse la última bolilla establecida para este nivel de premio en la 3ra. Ronda o Supertómbola. De existir más de un ganador el premio se dividirá en partes iguales.

En el caso de no existir ganadores el premio se acumula para el próximo sorteo en el mismo nivel de premiación, y se continuará extrayendo bolillas hasta obtener un cartón con los quince aciertos obteniendo así el PREMIO TÓMBOLA. El mismo será reconocido aún cuando anteriormente hubiere resultado ganador de línea.

Premio tómbola consuelo: Se adjudicará al/los cartón/es que completen la tómbola con la extracción de una bolilla adicional luego de haberse obtenido el ganador de la tómbola tradicional participando en las tres rondas.

Premio cartones no premiados: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá disponer la realización de sorteos con los cartones de TÓMBOLA COMBINADA no premiados de un mes o de un sorteo cuando lo considere necesario, a través del dictado de la correspondiente Resolución de Directorio. Los ganadores se obtendrán a través de un sistema computarizado.

Premio Estímulo Agente: Del pozo asignado al Premio Tómbola, tanto para la Primera Ronda, Segunda Ronda, Tercera Ronda, Supertómbola o Tómbola Oro, se deducirá el 1% (LINO POR CIENTO) para premiar al o las Agencias vendadoras

(UNO POR CIENTO) para premiar al o las Agencias vendedoras.

Artículo 11mo. El extracto oficial de la TÓMBOLA COMBINADA emitido por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, es el único medio oficial de comunicación del resultado de los sorteos y reviste carácter de definitivo e inapelable, en él constarán como mínimo la cantidad de billetes ganadores con su correspondiente premio a cobrar.

Artículo 12do. La caducidad de los derechos para el cobro de premios operará a los quince (15) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo, si dicho plazo recae en día inhábil o no laborable, el mismo se extenderá al primer día hábil inmediato siguiento.

Artículo 13ro. Los billetes de tómbola combinada que resulten ganadores, deberán ser presentados al cobro intactos físicamente, de modo que permitan visualizar los números de combinación del cartón, serie, número e impresiones de seguridad del mismo, número y fecha del sorteo. No se admitirán cupones con corrector ni tachaduras, ni enmiendas.

Los premios se harán efectivos a partir del momento en que el INSTITUTO PROVIN-CIAL DE JUEGOS Y CASINOS publique el EXTRACTO DE ACIERTOS de acuerdo con las prescripciones del REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.

Artículo 14to. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sólo reconocerá como válidos aquellos cartones impresos por éste o por terceras empresas contratadas para estos fines.

Artículo 15to. Los billetes de la TÓMBOLA COMBINADA son innominados y al portador, el Instituto no admitirá reclamos por pérdida, deterioro, sustracción o cualquier otra acción por parte del público apostador.

Artículo 16to. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, podrá comercializar más de una serie de cartones por sorteo, reservándose el derecho de que estas series excedentes puedan ser completas o fraccionadas.

Artículo 17mo. De la recaudación por venta de billetes se destinará el cuarenta por ciento (40%) para la creación del pozo para premios, que se distribuirán de la siguiente manera:

- \* 32% para premios en cada sorteo.
- \* 8% para Pozo Reserva, que será destinado a la compra del Automóvil 0Km, a sorteos extraordinarios, al sorteo mensual de cartones de TÓMBOLA COMBINADA no ganadores y a conformar el pozo mínimo cuando éste sea asegurado.

De la conversión a 100% del 32% destinado a premios la distribución por nivel de premio será la siguiente:

#### 1ra. Ronda

- \* Premio Tómbola Línea 3%
- \* Premio Tómbola 10%
- \* Premio Tómbola Consuelo 2%

2da, Ronda

- \* Premio Tómbola Línea 5%
- \* Premio Tómbola 18%
- \* Premio Tómbola Consuelo 3%

3ra. Ronda o Supertómbola

- \* Premio Tómbola Acumulado (bolilla 40) 21%
- \* Premio Tómbola Oro (bolilla 41 a 45) no acumulado, importe fijo
- \* Premio Tómbola Línea 8%
- \* Premio Tómbola 25%
- \* Premio Tómbola Consuelo 5%

Artículo 18vo. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá disponer la realización de sorteos extraordinarios cuando lo considere necesario, a través del dictado de la correspondiente Resolución de Directorio.-

Por razones de política comercial, se fija un pozo mínimo de \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLÓN), para el Premio Supertómbola, el que será pagado aún cuando el pozo acumulado no alcanzara dicho importe. Superado con el monto acumulado el pozo mínimo establecido, éste automáticamente quedará extinguido.

Los automotores adjudicados por sorteo deberán inscribirse a nombre del beneficiario que figure en el certificado o acta de sorteo y a los fines de la inscripción del automotor deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 25.677.

Artículo 19no. Las personas menores de dieciocho (18) años no podrán participar del juego ni efectuar gestiones de cobro de premios.

Artículo 20mo. El solo hecho de participar en el juego de TÓMBOLA COMBINADA implica el conocimiento y aceptación incondicional del presente reglamento y las normas complementarias que se incorporen a futuro por el Instituto.

C.C. 10.841

#### Provincia de Buenos Aires SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Resolución N° 6

La Plata, 6 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-23285/2014, el Decreto N° 2.133/09, la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto citado, los Expertos en Gestión Pública tienen como función principal asistir en la toma de decisiones gubernamentales, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que la Resolución mencionada aprobó como Anexo 1 el Reglamento que rige el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño; Que conforme lo establecido en el artículo 2º del Anexo 1 de la misma Resolución se

Que conforme lo establecido en el artículo 2º del Anexo 1 de la misma Resolución se entiende por función de asistencia en la toma de decisiones gubernamentales las actividades de índole profesional de: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación desarrolladas por un Experto en Gestión Pública y, por apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión aquellas actividades que desarrolle el Experto en Gestión Pública en el marco de la función de asistencia vinculadas a la política para la modernización del Estado y a los planes, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado:

Que en el artículo 3° del mencionado Anexo 1 se establece que la asignación de la función de asistencia de los Expertos en Gestión Pública es dispuesta por resolución de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado , con fundamento en las solicitudes de asistencia técnica que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial central y descentralizada –en los términos de la Ley Nº 13.767- formalicen y/o con base en los requerimientos que planteen los planes, programas y proyectos en el ámbito de esta Subsecretaría;

Que a fojas 2 el Subsecretario de la Pequeña, Mediana y Microempresa dependiente del Ministerio de la Producción, Técnica y Tecnología solicitó asistencia técnica a los efectos de optimizar la estrategia de implementación de los Programa de Jóvenes Empresarios y el Registro de Microempresas, Pymes y Empresas Recuperadas acompañada con el desarrollo e implementación de una eficiente estrategia de difusión de los mismos:

Que se han evaluado las características de la asistencia técnica solicitada y los antecedentes de los Expertos en Gestión Pública de conformidad con el artículo 4º del Anexo 1 de la Resolución Nº 7/13 de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, por lo cual se considera que los expertos Mirta Valeria Pau, Pablo Martín Botteri y María Jimena Rossi poseen los perfiles necesarios para el desarrollo de las tareas;

Que asimismo el artículo 5º de la referida resolución establece la necesidad de determinar la duración de la función de asistencia técnica de cada experto en el mismo acto administrativo de asignación de función de asistencia, teniendo en consideración el objeto de la función que se solicite;

Que en el marco de lo descripto deviene necesario dictar un acto administrativo que formalice la asignación de la función de asistencia técnica al Experto en Gestión Pública, las actividades a desarrollar y la duración de la mencionada asignación;

Que el objeto de la solicitud de asistencia técnica obrante a fojas 2 se enmarca dentro del fortalecimiento institucional, establecido como misión de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 38;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto  $N^\circ$  2.133/09 y artículo 3° Anexo 1 de Resolución  $N^\circ$  7/13;

#### EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Asignar la función de asistencia técnica solicitada por el Subsecretario de la Pequeña, Mediana y Microempresa dependiente del Ministerio de la Producción, Técnica y Tecnología en carácter de responsable a la Experta Marta Valeria PAU, D.N.I.

20.252.207 y en carácter de colaboradores a los Expertos Pablo Martín BOTTERI, D.N.I. 27.236.154 y María Jimena ROSSI, D.N.I. 27.235.470 a los efectos de optimizar la estrategia de implementación de los Programa de Jóvenes Empresarios y el Registro de Microempresas, Pymes y Empresas Recuperadas acompañados con el desarrollo e implementación de una eficiente estrategia de difusión de los mismos.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el artículo 2º del Anexo 1 de la

Resolución Nº 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Los expertos asignados en el artículo 1° deberán presentar al Subsecretario para la Modernización del Estado el documento "Plan de Trabajo", dentro de los treinta (30) días de iniciada la asistencia, conforme las pautas y modelo consignado en la Resolución Nº 7/13 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°: La duración de la asignación de la función de asistencia técnica del artículo anterior será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación del pre-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el sitio web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

#### Santiago Cafiero

Subsecretario para la Modernización del Estado C.C. 10.816

# Provincia de Buenos Aires SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Resolución N° 7

La Plata, 6 de octubre de 2014

VISTO el Expediente Nº 2100-23283/14, el Decreto Nº 2.133/09, la Resolución Nº 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto citado, los Expertos en Gestión Pública tienen como función principal asistir en la toma de decisiones gubernamentales, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que la Resolución mencionada aprobó como Anexo 1 el Reglamento que rige el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño;

Que conforme lo establecido en el artículo 2º del Anexo 1 de la misma Resolución se entiende por función de asistencia en la toma de decisiones gubernamentales las actividades de índole profesional de: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación desarrolladas por un Experto en Gestión Pública y, por apoyo técnico adecuado para la implementación de meioras en la gestión aquellas actividades que desarrolle el Experto en Gestión Pública en el marco de la función de asistencia vinculadas a la política para la modernización del Estado y a los planes, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que en el artículo 3º del mencionado Anexo 1 se establece que la asignación de la función de asistencia de los Expertos en Gestión Pública es dispuesta por resolución de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, con fundamento en las solicitudes de asistencia técnica que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial central y descentralizada -en los términos de la Ley Nº 13.767- formalicen y/o con base en los requerimientos que planteen los planes, programas y proyectos en el ámbito de esta Subsecretaría;

Que a fojas 2 el Director Ejecutivo del Hospital Ramón Carrillo solicitó asistencia técnica a los efectos de prestar colaboración para llevar a cabo el proceso de reordenamiento e informatización del Hospital Ramón Carillo de la Municipalidad de Roque Pérez:

Que se han evaluado las características de la asistencia técnica solicitada y los antecedentes de los Expertos en Gestión Pública de conformidad con el artículo 4º del Anexo 1 de la Resolución Nº 7/13 de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, por lo cual se considera que los expertos Emilce Mirta Milito, Victoria Rubbini y José Benito Giraldes poseen los perfiles necesarios para el desarrollo de las tareas;

Que asimismo el artículo 5º de la referida resolución establece la necesidad de determinar la duración de la función de asistencia técnica de cada experto en el mismo acto administrativo de asignación de función de asistencia, teniendo en consideración el objeto de la función que se solicite;

Que en el marco de lo descripto deviene necesario dictar un acto administrativo que formalice la asignación de la función de asistencia técnica al Experto en Gestión Pública, las actividades a desarrollar y la duración de la mencionada asignación;

Que el objeto de la solicitud de asistencia técnica obrante a fojas 2 se enmarca dentro del fortalecimiento institucional, establecido como misión de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno a foias 37:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.133/09 y artículo 3° Anexo 1 de Resolución N° 7/13;

#### EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Asignar la función de asistencia técnica solicitada por el Director Ejecutivo del Hospital Ramón Carrillo de la Municipalidad de Roque Pérez en carácter de responsable a la Experta Emilce Mirta MILITO, D.N.I. 11.291.133 y en carácter de colaboradores a los Expertos Victoria RUBBINI, D.N.I. 26.126.746 y José Benito GIRALDES, D.N.I. 21.710.382 a los efectos de prestar colaboración para llevar a cabo el proceso de reordenamiento e informatización del Hospital Ramón Carillo de la Municipalidad de Roque Pérez

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el artículo 2º del Anexo 1 de la Resolución Nº 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Los expertos asignadas en el artículo 1° deberán presentar al Subsecretario para la Modernización del Estado el documento "Plan de Trabajo", dentro de los treinta (30) días de iniciada la asistencia, conforme las pautas y modelo consignado en la Resolución Nº 7/13 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°: La duración de la asignación de la función de asistencia técnica del artículo anterior será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación del pre-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el sitio web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Cafiero

Subsecretario para la Modernización del Estado C.C. 10.814

# Provincia de Buenos Aires SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Resolución N° 8

La Plata, 6 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-23284/2014, el Decreto N° 21.33/09, la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto citado, los Expertos en Gestión Pública tienen como función principal asistir en la toma de decisiones gubernamentales, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la

gestión de la Administración Pública Provincial central y descentralizada; Que la Resolución mencionada aprobó como Anexo 1 el Reglamento que rige el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño;

Que conforme lo establecido en el artículo 2º del Anexo 1 de la misma Resolución se entiende por función de asistencia en la toma de decisiones gubernamentales las actividades de índole profesional de: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación desarrolladas por un Experto en Gestión Pública y, por apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión aquellas actividades que desarrolle el Experto en Gestión Pública en el marco de la función de asistencia vinculadas a la política para la modernización del Estado y a los planes, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que en el artículo 3° del mencionado Anexo 1 se establece que la asignación de la función de asistencia de los Expertos en Gestión Pública es dispuesta por resolución de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado , con fundamento en las solicitudes de asistencia técnica que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial central y descentralizada -en los términos de la Ley Nº 13.767- formalicen y/o con base en los requerimientos que planteen los planes, programas y proyectos en el ámbito de esta Subsecretaría;

Que a fojas 2 el Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicitó asistencia técnica a los efectos de optimizar la utilización de recursos para alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión a través de la incorporación de nuevas tecnologías y avanzar así con una estrategia tendiente a la digitalización y despapelización de los procedimientos:

Que se han evaluado las características de la asistencia técnica solicitada y los antecedentes de los Expertos en Gestión Pública de conformidad con el artículo 4º del Anexo 1 de la Resolución № 7/13 de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, por lo cual se considera que los expertos Luciana Mercedes Girotto, Marta Valeria Pau y Jorge Juan Blasetti poseen los perfiles necesarios para el desarrollo de las tareas;

Que asimismo el artículo 5º de la referida resolución establece la necesidad de determinar la duración de la función de asistencia técnica de cada experto en el mismo acto administrativo de asignación de función de asistencia, teniendo en consideración el objeto de la función que se solicite;

Que en el marco de lo descripto deviene necesario dictar un acto administrativo que formalice la asignación de la función de asistencia técnica al Experto en Gestión Pública, las actividades a desarrollar y la duración de la mencionada asignación;

Que el objeto de la solicitud de asistencia técnica obrante a fojas 2 se enmarca den-tro del fortalecimiento institucional, establecido como misión de la Subsecretaría para la Modernización del Estado:

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 37;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2.133/09 y artículo 3° Anexo 1 de Resolución N° 7/13;

#### EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Asignar la función de asistencia técnica solicitada por el Asesor General de Gobierno en carácter de responsable a la Experta Luciana Mercedes GIROTTO, D.N.I. 25.066.309 y en carácter de colaboradores a los Expertos Marta Valeria PAU, D.N.I. 20.252.207 y Jorge Juan BLASETTI, D.N.I. 21.025.198 a los efectos de optimizar la utilización de recursos para alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión a través de la incorporación de nuevas tecnologías y avanzar así con una estrategia tendiente a la digitalización y despapelización de los procedimientos.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el artículo 2º del Anexo 1 de la Resolución Nº 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2º: Los expertos asignados en el artículo 1º deberán presentar al Subsecretario para la Modernización del Estado el documento "Plan de Trabajo", dentro de los treinta (30) días de iniciada la asistencia, conforme las pautas y modelo consignado en la Resolución Nº 7/13 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°: La duración de la asignación de la función de asistencia técnica del artículo anterior será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el sitio web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Cafiero

Subsecretario para la Modernización del Estado